

QUINIENTOS VEINTICUATRO



Alfonso Vazquez de la Cruz
Garcia /

Quinto: declaro que según declaración de herederos de fecha 21 de diciembre de 1977 expedida por el juez del segundo juzgado en lo civil de la ciudad de Lima fue nombrado heredero de mi fincado esposo Juan Xuma Cuchio Sanchez. Corresponde como por ello una parte proporcional a la de mis hijos, también herederos, en la división y partición realizada en documento privado por el ingeniero Perito Francisco Adán Vineda Alache con fecha 20 de julio de 1984. Documento en el que yo certifico que proporcionalmente a todos mis hijos por igual los corresponden la parte que fue recibida como herederos de mi fincado esposo y que por el presente Testamento reformo declarando por ello que otorgo a mis hijos Wilton Obconel; Jorge Ivett; Adolfo Xuma; Maxine Fabiola Cuchio Melillo, a todos por igual; la parte proporcional que me corresponde en los bienes según por mi fincado esposo

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO PUBLICO
ENCARGADO DE LA NOTARIA POR LICENCIA
CONCEDIDA EN MIANMAR POR EL COMITÉ
DE NOTARIOS DE LA

Don Juan Cucho Sanchez, segun la declaracion de herederos de fecha 31 de octubre de 1977; el documento de donacion y perlecion y uloracion de los bienes de fecha 20 de julio de 1984; El acta de inventario judicial de fecha 23 de agosto de 1978.

Sexto: declaro que este es mi unico y primer testamento, que no he otorgado otro anteriormente, que rechazo la validez de cualquier otro documento que como testamento de fecha anterior a este; o de la misma fecha; se quere hacer valer.

Septimo: declaro que nombro como albacea de mis depositos y testamentos a Don Adolfo Nune Cucho malle.

Octavo: declaro que poseo una cuenta de ahorros en el Banco de Credito, Sencusal Etc. a mi nombre. y que despo sea repartido el dinero proporcionalmente entre mis cinco hijos mencionados y a mi muerte quede algun dinero de fondo primero ser utilizado en los gastos de mi funeral, condicion basica para que el dinero se reparta posteriormente.

firmado que fue el dictado se hizo clausula por clausula a la testadora quere con sus respuestas afirmativas se ratifico y firmo en union de los testigos Jesus Garcia Solis LE N° 21413510 y Bernabe Garcia Nayante. LE N° 21455961 quere en union de todo este acta y quere cumplen con todas las condiciones y condiciones de ley para ser testigos - doy fe - lo he oido leer - doy fe - entre líneas o sobre líneas - declaro - si vale - doy fe.

EDUARDO LAOS DE LA ROS
NOTARIO PUBLICO
ENCARGADO DE LA NOTARIA POR LUGAR
ONCEBIDO EL TITULAR POR EL COLEGIO
DE NOTARIOS DE ICA.

Bernabe Garcia
Alba J. Mathe Vidal de Cucho

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 081

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°156 DE: TESTAMENTO; DE FECHA: 28 DE ENERO DE 2014; QUE OTORGA: DOÑA OLGA MATTA VDA. DE CUCHO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RAUL ESTUARDO CORNEJO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 523 VUELTA AL FOLIO N° 524 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MIRSA YVETT CUCHO MATT, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21495207. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 186 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 2601388, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR